



## **LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.**

1. Con fundamento en lo establecido por los artículos 24, 33, 61 y 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche y del 22 al 24, 70 Fracción IV, y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche (CODIPEC), corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos y a las Coaliciones, el derecho de solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular.

### **DE LAS COALICIONES**

---

2. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados y de presidente, regidores y síndicos, por ambos principios. (Art. 115 del CODIPEC)
3. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna Coalición.
5. Ninguna Coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político.
6. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar su **CONVENIO DE COALICIÓN**, en base a lo señalado en los artículos 121 al 135 del CODIPEC.
7. El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Una vez registrado el Convenio de Coalición, la resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

### **DE LAS PRECAMPAÑAS**

---

8. Las precampañas de la elección de candidato a gobernador tendrán una duración de hasta 40 días. La duración de las precampañas en la selección interna de candidatos a diputados que realicen los Partidos Políticos, así como para la de Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas Municipales, será de hasta 30 días.

### **DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS**

---

9. Los procesos internos se realizarán dentro de los 60 días anteriores a la fecha en que inicie el plazo de registro de candidatos para la elección de que se trate. (Art. 246 del CODIPEC)
10. Con base en lo establecido en el artículo 247 del CODIPEC, dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno, cada partido político determinará conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.
11. El Partido Político deberá comunicar al Consejo General del Instituto, sobre el procedimiento a aplicar, dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación señalando:
  - I. La fecha de inicio del proceso interno;
  - II. El método o métodos que serán utilizados;
  - III. La fecha de expedición de la convocatoria correspondiente;
  - IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;



- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- VI. Las actividades y los tipos de propaganda que los precandidatos podrán utilizar en sus precampañas según la elección de que se trate, tomando en consideración los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto; y
- VII. La fecha de celebración de las Asambleas Electorales o de realización de las Jornadas Comiciales Internas.

---

## PLATAFORMA ELECTORAL

12. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La Plataforma Electoral de los Partidos Políticos deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante los primeros 10 días del mes de marzo del año de las elecciones; en el caso de Coalición, deberá presentarse conjuntamente con su convenio. (Numeral 8 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009). El Consejo expedirá constancia de dicho registro (Art. 266 del CODIPEC).

13. Los partidos políticos que se coaliguen parcialmente, es decir, para participar en una sola elección, deberán presentar también, dentro de los respectivos plazos, la Plataforma Electoral que en lo individual defenderán durante las campañas en aquellas elecciones para las cuales no se hubieren coaligado. Si la Coalición es total, es decir, para participar en todas las elecciones bajo esta figura jurídica, será suficiente la presentación y registro de la Plataforma Electoral como anexo al Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, en los términos que se señalan en el párrafo anterior. (Numeral 11 del instructivo)

---

## PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE REGISTRO

14. El Instituto Electoral del Estado de Campeche publicará a través del Periódico Oficial del Estado y de otros periódicos de circulación diaria en el Estado, el aviso de apertura del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, y Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional; así como los plazos de registro a que se refiere el artículo 267 del CODIPEC.

---

## PLAZOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS

15. El periodo para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular será, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 267 del CODIPEC, en la forma siguiente:

- I.- Del 24 de marzo al 2 de abril inclusive, para Gobernador del Estado.
- II.- Del 25 de abril al 4 de mayo inclusive, para Diputados Locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa.
- III.- Del 5 al 14 de mayo inclusive, para Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Representación Proporcional.

16. La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento. (Art. 275 del CODIPEC).

---

## ÓRGANOS COMPETENTES



17. Los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección (Arts. 178 fracción XV y 267 del CODIPEC), serán los siguientes:

- I. Para Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, los Consejos Electorales Distritales.
- II. Para Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Para Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por ambos principios, los Consejos Electorales Municipales, o en su caso, cuando no existan éstos, los Consejos Electorales Distritales.
- IV. Supletoriamente para las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, y de Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, podrá recibirlas el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicando lo relativo, en todos los casos, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales que corresponda.
- V. Para Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

18. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, electo cada 6 años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la entidad (Art. 26 del CODIPEC).

19. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 14 diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el Art. 31 de la Constitución Política del Estado. El Congreso se renovará cada tres años. (Art. 25 del CODIPEC)

20. Las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa se integrarán por un propietario y un suplente. Las candidaturas por el principio de Representación Proporcional se registrarán por listas integradas hasta por 14 candidatos, en términos del artículo 263 del CODIPEC.

21. El Gobierno de cada uno de los Municipios del Estado le corresponderá a un Ayuntamiento elegido por planillas, en los términos de los artículos 102 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 27 del CODIPEC y 20 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y se integrarán de la siguiente manera:

#### Principio de Mayoría Relativa

ELECCIÓN	Presidente		Regidores		Síndicos		Total
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
Ayuntamiento de Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Ayuntamiento de los demás Municipios	1	1	5	5	1	1	14

#### Principio de Representación Proporcional

ELECCIÓN	Regidores	Síndicos	Total
Ayuntamiento de Campeche y Carmen	4	1	5



Ayuntamiento de los demás Municipios	3	1	4
--------------------------------------	---	---	---

22. Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado denominado Junta Municipal y se integrará en los términos del Artículo 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, de la siguiente manera:

ELECCIÓN	Mayoría Relativa						Total	Representación Proporcional
	Presidente		Regidores		Síndicos			Regidores
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente		
Junta Municipal	1	1	3	3	1	1	10	2

A cada Junta Municipal se asignará un regidor por el principio de representación proporcional. La asignación de la regiduría se ajustará a lo previsto en el artículo 451 del CODIPEC.

### PROPORCIONALIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNEROS

23. El número de candidatos propietarios que integran las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales y las listas de candidatos a regidores y síndicos de Representación Proporcional, no deberá incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto, quedando excluidos aquellos que sean resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios Partidos Políticos, con base en lo señalado en los Artículos 247 y 265 del CODIPEC, en cuyo caso deberán presentar la constancia correspondiente expedida por la autoridad u órgano interno del Partido Político y/o Coalición competente, para tal efecto el Consejo General, al recibir la solicitud de registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido.

24. El registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas y listas para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional no deberá incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género y la lista de candidatos a Diputados se conformarán alternando candidaturas de género distinto quedando excluidos aquellos que sean resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios Partidos Políticos, con base en lo señalado en los Artículos 247 y 265 del CODIPEC, en cuyo caso deberán presentar la constancia correspondiente expedida por la autoridad u órgano interno del Partido Político y/o Coalición competente, para tal efecto el Consejo General, al recibir la solicitud de registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido.

25. Principio de Proporcionalidad. De acuerdo al número de candidaturas que integren las planillas o listas de candidatos para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del principio de proporcionalidad, se determinará conforme a lo siguiente:

INTEGRACIÓN	GÉNERO	%	PROPORCIONALIDAD	GÉNERO	%
	A			B	
2	1		50%	1	
3	2	66.66%	---	1	33.34%
4	2		50%	2	
5	3	60%	---	2	40%
6	3		50%	3	
7	4	57.15%	---	3	42.85
8	4		50%	4	
9	5	55.55%	---	4	44.45%
10	5		50%	5	
11	6	54.54%	---	5	45.46%



12	6		50%	6	
13	7	53.84%	---	6	46.16%
14	7		50%	7	

26. Principio de Alternancia. Los criterios para dar cumplimiento al principio de alternancia de candidaturas de géneros distintos, son los siguientes:

a) Se utilizarán grupos de géneros de la siguiente manera:

GRUPOS	GÉNERO	
3	A,A,A	B,B,B
2	A,A	B,B
1	A	B

La distribución de cada grupo deberá ser con el mismo número de miembros para ambos géneros.

b) Se podrán combinar cualquiera de los grupos mencionados en el inciso a), siempre y cuando se alternen géneros distintos, es decir, los bloques tienen que ser igual en el número de miembros (3,3; 2,2; 1,1).

## REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

27. Para ser diputado se requiere (Art. 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche):

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de 5 años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

28. No podrán ser diputados (Art. 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche):

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia;
- VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.



**29.** Los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII del numeral anterior podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección. (Art. 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

**30.** Para ser Gobernador se requiere (Art. 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche):

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
- III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

**31.** No pueden ser Gobernador (Art. 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche):

- I. Los que pertenezcan o hayan pertenecido al Estado Eclesiástico o sean o hayan sido ministros de algún culto;
- II. Los que tengan mando alguno de fuerza pública dentro de los 45 días antes de la elección; y
- III. Los que tengan algún cargo o comisión del Gobierno Federal o de otro u otros Estados, dentro de los 45 días antes de la elección.

**32.** Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere (Art. 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche):

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de 5 años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

**33.** No podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal (Art. 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche):

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección.
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección;
- IV. El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

**34.** Para ser candidato a gobernador, diputado local, presidente, regidor o síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes (Art. 22 del CODIPEC):

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser consejero electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se



separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y  
IV. Los demás establecidos en el presente Código.

**35.** Cada Partido Político o Coalición podrá registrar a un candidato a Diputado o a Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal registrado por el principio de Mayoría Relativa, también como candidato de Representación Proporcional, en la misma elección. Este supuesto sólo se permitirá cuando no exceda en total de 3 candidatos. (Art. 23 del CODIPEC).

**36.** En términos del artículo 24 del CODIPEC, a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, salvo lo que dispone el artículo 23 del mismo ordenamiento.

**37.** Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en el caso en que exista Coalición. (Art. 119 del CODIPEC)

**38.** Si un Partido Político incumpliera alguna de las disposiciones a que se refieren los puntos 27 al 37 se le notificará para que, dentro de un plazo de 48 hrs. contadas a partir de la respectiva notificación, sustituya la candidatura de que se trate, apercibiéndolo de que, de no hacer la sustitución se desechará de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**39.** Para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, los Partidos Políticos o Coalición deberán acreditar que participan con candidatos a Diputados por Mayoría Relativa en cuando menos 14 de los distritos electorales uninominales, como lo indica el Art. 31 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

## SOLICITUD DE REGISTRO

**40.** Los Partidos Políticos y Coalición utilizarán para el trámite de solicitud de sus registros, los formatos que se les entregarán con la aplicación informática denominada "Solicitudes de Registro de Candidatos", mediante los cuales capturarán e imprimirán los siguientes documentos:

**Formato 1.** Solicitud de Registro, según la elección de que se trate.

**Formato 2.** Persona(s) autorizada(s) por el Partido Político o Coalición, para firmar las solicitudes de registro ante los órganos electorales competentes.

**Formato 3.** Persona(s) autorizada(s) y domicilio para oír y recibir las notificaciones y solventar las observaciones recibidas respecto de la(s) solicitud(es) para el registro de candidaturas.

**Formato 4.** Declaración de Aceptación de la candidatura.

**41.** Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda. La Solicitud de Registro deberá ir acompañada por los formatos 2 y 3.

**42.** Solamente se aceptarán las Solicitudes de Registro de aquellas fórmulas o planillas que al momento de presentar la solicitud de registro ante el órgano electoral competente, se encuentren completas conforme a las disposiciones de ley.

**43.** Las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán contener el sello del Partido Político y/o Coalición que lo postule y la(s) firma(s) autógrafa(s) de la(s) persona(s) responsable(s) según lo manifestado en el Formato 2, No serán válidas las solicitudes que no reúnan estos requisitos.

**44.** La Solicitud de Registro de candidaturas contendrá los requisitos señalados por el Art. 269 del CODIPEC, que son los siguientes:



- I. Señalar el Partido Político o Coalición que la postule, que deberá estar debidamente registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche. (Arts. 40 y 41 del CODIPEC)
- II. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato, que deberán coincidir textualmente con los asentados en la copia legible del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas.
- III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberán coincidir con la fecha consignada en la copia legible del acta de nacimiento del candidato que corresponda.
- IV. Ocupación.
- V. Domicilio y tiempo de residencia, que deberá coincidir con los datos asentados en la constancia de residencia que acompañará a la solicitud de registro.
- VI. Clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva.
- VII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la candidatura.
- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo.

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la Solicitud de Registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

45. Las solicitudes de registro, así como los formatos 2 y 3 que los acompañen, que se presentarán ante el órgano electoral competente, deberán ser originales y no contener tachaduras ni enmendaduras.

46. Las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional deberán presentarse asignando un número ordinal correlativo a cada uno de los candidatos incluidos en la lista correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 27 y 450 del CODIPEC, 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche respectivamente, mismo que deberá señalarse en la Declaración de Aceptación de la Candidatura correspondiente.

#### **DOCUMENTACIÓN ANEXA DEL CANDIDATO Y DEL PARTIDO POLÍTICO**

---

47. La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 270 y 271 del CODIPEC, que se enlista a continuación:

- I. **Declaración de Aceptación de la candidatura;** en original y firmada autógrafamente por el candidato propuesto.
- II. **Copia legible del acta de nacimiento.**
- III. **Copia fotostática legible de la credencial para votar con fotografía,** de ambos lados.
- IV. **Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;** en original y de acuerdo a sus atribuciones, según lo establecido por el Reglamento Interior del Municipio de que se trate.



(Art. 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche). Dicha Constancia para efectos del Registro de Candidatos tendrá una vigencia máxima de 1 año a partir de su fecha de expedición. Para acreditar la residencia de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal, de acuerdo a los artículos 61, 33 y 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, respectivamente.

- V. **Carta de no antecedentes penales vigente**, en original y expedida por la autoridad que corresponda. La vigencia será a partir del mes enero del año de la elección. Esto tendrá aplicación solamente para el Registro de Candidatos.
- VI. **Manifestación escrita del Partido Político o Coalición** en la que bajo protesta de decir verdad se declare que los candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político o Coalición; deberá presentarse en original, firmada por el o los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditados ante el órgano electoral de que se trate, y/o por los dirigentes partidistas autorizados por sus estatutos. (Art. 271 del CODIPEC).
- VII. **Manifestación escrita del Partido Político o Coalición** en la que declare **bajo protesta de decir verdad**, en su caso, que las candidaturas de Mayoría Relativa son resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios Partidos Políticos; deberá presentarse en original, firmada por el o los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditados ante el órgano electoral de que se trate, y/o por los dirigentes partidistas autorizados por sus estatutos. (Art. 265 Fracción VI del CODIPEC)
- VIII. **Acreditación de la Coalición.**- Para el registro de candidatos de Coalición, según corresponda, deberá presentarse copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, de la Constancia de Registro de la Coalición para acreditar que se cumplió con lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del CODIPEC.
- IX. **Constancia de Registro de candidaturas de Mayoría Relativa.**- La solicitud de registro de las listas completas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional deberá acompañarse, además de los documentos referidos anteriormente, de la constancia del registro de por lo menos 14 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a lo señalado en los artículos 200 Fracción VI, 216 Fracción III y 272 del CODIPEC.
- X. **En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate.- cuando menos 90 días antes de la elección**, para aspirantes a las candidaturas de Diputados Locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; **cuando menos 45 días antes de la elección**, para aspirantes a las candidaturas de Gobernador del Estado comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los aspirantes a las candidaturas de Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y **cuando menos 1 año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate**, para aquellos aspirantes a las candidaturas de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 22 del CODIPEC.
- XI. **Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en el CODIPEC para, ocupar cargo de elección popular.**



48. Para el registro de las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional que soliciten los partidos políticos y/o coalición, que ya hubieren sido registrados como candidatos a algún otro cargo por el principio de Mayoría Relativa, deberán adjuntar a la solicitud de registro: (Art. 24 del CODIPEC)

- a) Declaración de aceptación de la candidatura de que se trate (original); y
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de los documentos que fueron presentados con anterioridad (original).

49. En caso de que algún documento de los presentados por los Partidos Políticos para el registro de candidatos a cargos de elección popular sea ilegible, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 274 del CODIPEC.

## VALIDACIÓN

---

50. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, los formatos 2 y 3 que la acompañen y la documentación anexa presentada por los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, el Presidente o Secretario del Consejo Electoral procederá a verificar y validar, dentro de los 3 días siguientes a su recepción, si se cumplió con la alternancia y proporcionalidad de géneros y los requisitos que la Ley exige según la elección de que se trate. (Art. 265 y 274 del CODIPEC). La alternancia y proporcionalidad de géneros se validará junto con la solicitud de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos por la Ley.

51. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los señalados requisitos o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 hrs. siguientes, a la persona autorizada por el Partido Político y/o Coalición para recibir las notificaciones respecto del registro de candidatos a fin de que, en un término que no exceda de 48 horas contadas a partir de la respectiva notificación, se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos o, en su caso, se sustituya la candidatura de que se trate.

52. En caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido o Coalición que informe al aludido Consejo, en un término de 48 hrs. contadas a partir de la respectiva notificación, qué candidato, fórmula, planilla o lista deberá prevalecer. En caso de que el Partido o Coalición de que se trate, no informe lo solicitado, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores.

## NOTIFICACIÓN

---

53. La notificación se hará a la persona autorizada por el Partido Político para recibir las notificaciones y solventar las observaciones recibidas respecto de las solicitudes para el registro de candidaturas (Formato 3). Si la persona autorizada para recibirla no se encuentra en el domicilio, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. Si el domicilio está cerrado o la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación fijará la cédula respectiva en un lugar visible en el domicilio señalado para recibir las notificaciones y se fijará una copia de la cédula respectiva en los estrados del Consejo Electoral respectivo.

La cédula de la notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos siguientes:

- I. Número de Notificación, de acuerdo al Consejo Electoral que recibió la solicitud de registro;
- II. Lugar de expedición;
- III. Fecha y hora de la notificación;



- IV. Asunto;
- V. Elección y Principio para los cuales se está solicitando el registro (Gobernador, Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos o Juntas Municipales);
- VI. Nombre completo, apellido paterno y materno de la persona encargada de recibir la notificación. (De acuerdo a lo manifestado en el formato 3);
- VII. Domicilio señalado para recibir las notificaciones;
- VIII. Hojas Anexas relativas al apercibimiento respecto de los requisitos omitidos o incompletos o la documentación faltante. (Notificación del candidato y notificación del Partido);
- IX. Firma del Presidente o Secretario del Consejo Electoral que corresponda;
- X. Acuse de recibo con la siguiente información: Nombre completo, apellido paterno y materno de la persona a quien se entregó la notificación y Anexos recibidos en la diligencia; nombre, cargo y firma de quien haga la notificación; fecha y hora de la notificación. (En caso de que por no encontrarse a la persona designada para recibir la notificación se tenga que pegar la cédula en el domicilio señalado en el oficio, deberá asentarse también el nombre y firma de dos testigos presenciales de la diligencia de notificación.)

54. En caso de que el Partido Político o Coalición no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos para el registro de un candidato, podrá sustituirse la candidatura siempre y cuando no haya sido cerrado el plazo de registro de la elección que se trate. En todo caso, la notificación de observaciones deberá contener el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados. (Art. 274 del CODIPEC).

## REGISTRO DE CANDIDATOS

55. A los 8 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una Sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al día siguiente de la Sesión de Registro de Candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán dar inicio a sus campañas electorales. (Art. 265, 276, y 300 del CODIPEC).

56. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. (Art. 277 del CODIPEC).

57. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a Gobernador y Diputados y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales que le correspondan. (Art. 277 del CODIPEC)

58. Una vez realizada la Sesión de Registro de Candidatos, se hará pública la conclusión del periodo de registro así como los nombres de los candidatos, fórmulas, planillas y listas de registro de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos. (Art. 278 y 279 del CODIPEC).

59. El Consejo General, Distrital o Municipal de que se trate, una vez aprobados los registros de candidatos, expedirá las Constancias respectivas. (Art. 200 fracción VI y 216 fracción III del CODIPEC).

60. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los candidatos y los Partidos o Coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que realicen.



## SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

**61.** Para llevar a cabo la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General y se respetarán los plazos de sustituciones señalados en el Art. 280 del CODIPEC conforme a lo siguiente:

**a) Dentro del plazo de registro:**

Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar de manera libre, siempre y cuando acrediten lo señalado en el Art. 274 del CODIPEC. Los plazos de registro serán los siguientes:

- Del 24 de marzo al 2 de abril, para Gobernador del Estado;
- Del 25 de abril al 04 de mayo, para Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa;
- Del 5 al 14 de mayo, para Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional.

**b) Vencido el plazo de registro:**

Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederán por las siguientes causas:

**Renuncia.** En este caso, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los 30 días anteriores al de la elección. Para la modificación en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 342 del CODIPEC.

**Fallecimiento**  
**Inhabilitación**  
**Incapacidad**

En los casos en que la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

**c) Plazos para sustituir candidatos:**

**a) Por Renuncia:**

- Del 11 de abril y hasta el 5 de junio, para Gobernador del Estado.
- Del 13 de mayo y hasta el 5 de junio, para Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.
- Del 23 de mayo y hasta el 5 de junio, para Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional.

**b) Por Fallecimiento, Inhabilitación e Incapacidad:**

- Del 11 de abril y hasta el 4 de julio, para Gobernador del Estado.



- Del 13 de mayo y hasta el 4 de julio, para Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.
- Del 23 de mayo y hasta el 4 de julio, para Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional.

## DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN

---

62. Para sustituir candidatos que ya hubieren sido registrados, el Partido Político o Coalición deberá presentar la documentación requerida para el registro de candidaturas, según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:

- I. **Escrito del Partido Político o Coalición con el que notifica la renuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación y, nombre completo del candidato propuesto para la sustitución**, en original y suscrita por la(s) persona(s) autorizadas para firmar las solicitudes de registro ante los órganos electorales competentes.
- II. En las sustituciones por **Renuncia** se deberá adjuntar al escrito del Partido Político y/o Coalición, la siguiente documentación:
  - a) Escrito en original del candidato que renuncia, con firma autógrafa.
  - b) Documentación completa del candidato que se propone para la sustitución, o en su caso:
  - c) Declaración de Aceptación de la candidatura del candidato (sustituto, si ya está registrado) en original con firma autógrafa.
- III. En las sustituciones por **fallecimiento, incapacidad e inhabilitación** se adjuntará al escrito la siguiente documentación:
  - a) Por fallecimiento: el acta de defunción,
  - b) Por incapacidad: justificante médico, y
  - c) Por inhabilitación: Resolución o Sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.
  - d) Documentación completa del candidato que se propone para la sustitución, o en su caso:
  - c) Declaración de Aceptación de la candidatura del candidato (sustituto, si ya está registrado), en original con firma autógrafa.

63. Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección que se trate y el cumplimiento de la equidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidatos que proceda.

64. Tratándose de fórmulas, planillas de Mayoría Relativa o de listas de Representación Proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.

## FORMATO 2

- LOGOTIPO -

Fecha: día / mes / año

**PERSONA(S) AUTORIZADA(S) POR EL PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN, PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES.**

El Partido Político o Coalición \_\_\_\_\_, señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, faculta como responsable para firmar las solicitudes de registro de candidaturas a:

Nombre:

.....  
Cargo:

.....  
Órgano Electoral:

Las solicitudes de registro que se presenten ante los órganos electorales competentes deberán contener las firmas autógrafas del (o los) responsable(s), no teniendo validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

En todo caso, serán invalidadas todas aquellas que no cumplan con los requisitos señalados.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre completo y firma de la persona que autoriza)

**FORMATO 3**

- LOGOTIPO -

Fecha: día / mes / año

**PERSONA(S) AUTORIZADA(S) Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS RESPECTO DE LA(S) SOLICITUD(ES) PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El Partido Político o Coalición \_\_\_\_\_, señala como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relativas al registro de candidaturas \_\_\_\_\_ y faculta al responsable para recibirlas y oírlas en su nombre, quién se encargará también de las solventaciones derivadas del trámite de registro de dicha candidatura, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el punto 53 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como también en los estrados del Consejo respectivo.

Se faculta al C. (nombre completo)

\_\_\_\_\_  
Cuyo cargo partidista es:  
\_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre completo y firma de la persona que autoriza)

## FORMATO 4

- LOGOTIPO -

### DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

El que suscribe \_\_\_\_\_,  
manifiesto bajo protesta de decir verdad, mi formal aceptación, a la postulación como candidato, en la elección de **AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**, al cargo de **Presidente propietario** por el principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a celebrarse el 5 de Julio de 2009 por el Partido Político **ALIANZA CAMPESINA** con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Se funda y se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

---

Nombre Completo

---

Firma